

las previsiones contenidas en el Reglamento aprobado en igual fecha.

Disposición Adicional Tercera. De los títulos que dan acceso a la Colegiación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y en tanto que todavía no se ha llevado a cabo el desarrollo e implantación del artículo 39.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los estudios de Diseño y Delineación, los títulos que darán acceso a la colegiación en los Colegios Profesionales de Delineantes, serán, además de los enumerados en el artículo 8 de los presentes Estatutos, los siguientes:

1. Títulos vigentes creados por el desarrollo de la norma reguladora de la Formación Profesional Industrial (LOFPI) de 20 de julio de 1955, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de julio de 1955:

- Maestro Industrial Rama Delineante (Decreto de 21 de marzo de 1958), Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1960.
- Graduado en Aa. y Oo. de Delineación (Decreto 2127/1963, de 24 de julio).
- Graduado en Aa. y Oo. Aa. de Diseño de Interiores (Decreto 2127/1963, de 24 de julio).
- Graduado en Aa. y Oo. Aa. de Diseño Industrial (Decreto 2127/1963, de 24 de julio).
- Graduado en Aa. y Oo. Aa. de Diseño Gráfico (Decreto 2127/1963, de 24 de julio).

2. Títulos vigentes creados por el desarrollo de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGFRE):

- Técnico Especialista de Edificios y Obras (Decreto 1976, de 5 de marzo), Orden Ministerial de 13 de septiembre de 1975.
- Técnico Especialista de Delineación Industrial (Decreto 1976, de 5 de marzo), Orden Ministerial de 13 de Septiembre de 1975.
- Técnico Especialista en Diseño de Interiores (OMEC 1984, de 8 de noviembre).
- Técnico Especialista en Diseño Gráfico (OMEC 1984, de 8 de noviembre)

3. Títulos vigentes creados por la Ley Orgánica de Universidades 11/1983 (LOU), de 25 de agosto, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 1 de Septiembre 1983:

- Título de Ingeniero Técnico en Diseño Industrial (Resolución de 16 de noviembre, publicado en el BOE de 5 de diciembre de 1995).

4. Títulos actualmente vigentes creados por el desarrollo de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) de 1990:

- Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción, (Real Decreto 2208/1993, de 17 de diciembre).
- Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas (Real Decreto 2209/1993, de 17 de diciembre).
- Técnico Superior en Realización y Planes de Obra (Real Decreto 2416/1994, de 16 de diciembre).
- Técnico Superior en Construcciones Metálicas (Real Decreto 1656/1994, de 22 de julio).
- Técnico Superior en sistemas de Regulación y Control Automáticos (Real Decreto 619/1998, de 21 de abril).
- Técnico Superior en Desarrollo de Productos Electrónicos (Real Decreto 620/1995, de 21 de abril).
- Técnico Superior en Instalaciones Electrotécnicas (Real Decreto 61/1995, de 21 de abril).
- Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicación e Informáticos (Real Decreto 622/1995, de 21 de abril).

- Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y Mantenimiento (Real Decreto 2042/1995, de 22 de diciembre).

- Técnico Superior en Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble (Real Decreto 728/1994, de 22 de abril).

- Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño de Proyectos y Dirección de Obras de Decoración (Real Decreto 1464/1995, de 1 de septiembre).

- Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en Escaparatismo (Real Decreto 1464/1995, de 1 de Septiembre).

- Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño de Elementos de Jardín (Real Decreto 144/1995, de 1 de septiembre).

- Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en Amueblamiento (Real Decreto 1464/1995, de 1 de septiembre).

- Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en Modelismo y Maquetismo (Real Decreto 1388/1995, de 4 de agosto).

- Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en Modelismo Industrial (Real Decreto 1388/1995, de 4 de agosto).

- Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en Mobiliario (Real Decreto 1388/1995, de 4 de agosto).

- Técnico Superior en Diseño y Producción Editorial (Real Decreto 2422/1994, de 16 de diciembre).

- Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en Grabado y Técnicas de Estampación (Real Decreto 657/1996, de 19 de abril).

- Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística (Real Decreto 657/1996, de 19 de abril)

- Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en Edición de Arte (Real Decreto 657/1996, de 19 de abril).

- Títulos Superiores de Diseño Gráfico, de Productos y de Interiores (Real Decreto 1496/1999, de 24 de septiembre).

Disposición Final Primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación supletoria la Ley 10/2003, de 5 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y, en lo que proceda, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, la Ley 972007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2009, de la Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Ingeniero Agrónomo Eloy Porras Cebrián.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Ingeniero Agrónomo Eloy Porras Cebrián, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Ingeniero Agrónomo Eloy Porras Cebrián se constituye mediante escritura pública otorgada el 14 de marzo de 2008, ante el Notario don Antonio Palacios Luque, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 676 de su protocolo y posterior de subsanación otorgada ante el mismo Notario el día 3 de febrero de 2009, bajo el núm. 252 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos, son los siguientes:

«Conceder becas de estudio e investigación a los alumnos matriculados en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y de Montes de la Universidad de Córdoba.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Alfonso XIII, núm. 13, de Córdoba, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por la aportación dineraria de 92.532,00 euros y una finca urbana situada en la calle Damasco, núm. 2, de Córdoba, valorada en 213.750,00 euros. Acreditándose ante el Notario autorizante la realidad y valoración de dicha aportación dotacional.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 8 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de Patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Ingeniero Agrónomo Eloy Porras Cebrián, atendiendo a sus fines, como entidad docente, inscribiéndose en la Sección Primera «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CO-1163.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Notificar la presente Resolución a los interesados, a la Administración del Estado y publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 12 de marzo de 2009.- La Directora General, P.S. (Decreto 305/2008, de 20 de mayo), el Secretario General Técnico, Juan Ignacio Pérez de Algaba Lovera.

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2009, de la Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la extinción de la Fundación Paco Natera.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de extinción en el Registro de Fundaciones de Andalucía, de la Fundación Paco Natera, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 20 de enero de 2009 tiene entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública escrito de la Fundación, por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la extinción de la Fundación.

Segundo. Al expediente se aporta certificación del acuerdo del Patronato de 17 de octubre de 2005, aprobando el proceso y las normas del proceso de liquidación y adjudicación de bienes, de acuerdo con lo previsto en los estatutos.

Asimismo se acompaña escritura pública otorgada el 15 de enero de 2009, ante el Notario don Fernando Gari Munsuri, registrada con el número 70 de su protocolo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones